

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 31 de agosto de 2020. La Secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 710
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, TREINTA Y UNO (31) de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: SISTECREDITO S.A.S. (identificada con Nit No. 811007713-7)
Demandado: JOSE ALDEMAR CASTAÑO ARIAS (identificado con C.C. No. 1.144.136.822)
Radicación: 760014003008202000347

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

RESUELVE

I. ORDENAR que **JOSE ALDEMAR CASTAÑO ARIAS**, PAGUE a favor de **SISTECREDITO S.A.S.**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS** M/Cte. (\$22.840.00) por concepto de saldo insoluto de capital representado en la **copia**¹ del **PAGARÉ No. 4467**, correspondiente al saldo de capital, discriminado en las siguientes cuotas:

1.1. La suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$7.449.00).

1.1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el 02 de enero de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

1.2. La suma de SIETE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/Cte. (\$7.613.00).

1.2.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el 02 de febrero de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

1.3. La suma de SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$7.778.00).

1.3.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el 02 de marzo de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

2. La suma de **TRESCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS** M/Cte. (\$311.350.00) por concepto de saldo insoluto de capital representado en la **copia**² del **PAGARÉ No. 731**, correspondiente al saldo de capital, discriminado en las siguientes cuotas:

2.1. La suma de SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/Cte. (\$75.427.00)

2.1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el 03 de enero de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

2.2. La suma de SETENTA Y SIETE MIL DIEZ PESOS M/Cte. (\$77.010.00).

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte**, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

² Ibídem.

2.2.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde 03 de febrero de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

2.3. La suma de SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/Cte. (\$78.629.00).

2.3.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde 03 de marzo de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

2.4. La suma OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. (\$80.284.00).

2.4.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde 03 de abril de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

3. La suma de **NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS** M/Cte. (\$98.133.00) por concepto de saldo insoluto de capital representado en la **copia**³ del **PAGARÉ No. 575**, correspondiente al saldo de capital, discriminado en las siguientes cuotas:

3.1. Por la suma de TREINTA Y DOS MIL CUATRO PESOS M/Cte. (\$32.004.00).

3.1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde 05 de enero de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

3.2. Por la suma de TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/Cte. (\$32.705.00).

3.2.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde 05 de febrero de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

3.3. Por la suma de TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/Cte. (\$33.424.00).

3.3.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde 05 de marzo de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

II. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

III. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

IV. RECONOCER personería a la abogada YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS, portador de la T.P. No. 275.700 expedida por el C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

S.B.

³ Ibídem.